

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Radicación: 760013103019-2022-00233-00

SANTIAGO DE CALI, DIECISEIS (16) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS
(2023)

Teniendo en cuenta que las partes del proceso en el término otorgado no informaron al despacho si habían llegado a algún acuerdo que pusiera fin al proceso, se hace necesario continuar con el trámite procesal pertinente conforme a lo dispuesto en el artículo 372, 373 del Código General del Proceso,

En consecuencia, el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito,

RESUELVE:

PRIMERO. - CITAR a las partes del presente proceso para que concurran al litigio con sus apoderados judiciales a la AUDIENCIA INICIAL, de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso. En la audiencia se surtirán las siguientes etapas: conciliación, interrogatorio de las partes, control de legalidad, decreto de pruebas, fijación del litigio, y en caso de ser posible se adelantarán los actos que trata el Art. 373 Ibidem.

Para tal efecto, se señala el **día SEIS DE SEPTIEMBRE del año 2023**, a las 9:30 **A.M.**, y se precisa que la audiencia en cita se adelantará de manera virtual a través de la plataforma LIFE SIZE.

Por lo tanto, es necesario que los apoderados de los litigantes, informen los correos electrónicos de todos los llamados a comparecer en este acto.

SEGUNDO. - PREVENIR a las partes y apoderados judiciales que su inasistencia injustificada les acarrearán las sanciones contempladas en el Art. 372 del C.G.P. (Art. 78 Num. 7 y 11 del C.G.P.).

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,**

SH

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA

En Estado No. **135** de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **17 DE AGOSTO DE 2023**



CARLOS ANDRÉS RODRÍGUEZ DÍAZ
Secretario

Firmado Por:
Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b38e6abab0655de76d6f2a6677c6747cf6971a367f54499b56707739b7770339**
Documento generado en 16/08/2023 07:54:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>